



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°820-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de julio de 2015

Visto, el Recurso de Registro N° 00025923-2015, de fecha 21 de mayo del 2015, presentado por don VICTOR MANUEL OBESO BEJARANO; y,

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente señalar de manera previa que en el presente caso no es posible interponer recurso de apelación contra una Resolución de Alcaldía, por ser esta emitida en última instancia, como ha sucedido en el presente caso; en consecuencia corresponde aplicar de oficio el Principio de Informalismo y lo dispuesto en el Art. 213° de la Ley N° 27444 y adecuar el referido recurso, como uno de reconsideración;

Que, asimismo cabe señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Art. 50° ha precisado que "(...) La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios (...)". Esto significa que la materia tributaria se rige por el Código Tributario, y la materia administrativa se agota con la decisión del alcalde, es por ello que el Art. 6° de esta norma dispone que "(...) La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad en materia administrativa (...)";

Que, ahora bien, mediante es escrito del visto don VICTOR MANUEL OBESO BEJARANO, interpone el Recurso de Apelación, contra la Resolución de Alcaldía N° 549-2015-A/MPP, de fecha 27 de abril del 2015, la misma que resuelve: "Otorgar a los comerciantes que vienen ocupando las vías y áreas públicas un plazo de tres (03) días calendarios (...), para que cumplan con desocupar de manera pacífica las vías públicas que vienen ocupando, bajo apercibimiento de que esta Municipalidad cumpla con dicho acto;";

Que, habiendo el administrado presentado su contradicción a la Resolución de Alcaldía materia de impugnación, el mismo que carece de sustento legal, toda vez que no logra desvirtuar con sus fundamentos que se le ha causado algún agravio, a razón que la Ley Orgánica de Municipalidades en sus Arts. 55° y 56° precisa que las Municipalidades tiene competencia y atribuciones para conservar y administrar los bienes de dominio público local, planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, así como para regular y controlar el comercio ambulatorio, asimismo cabe indicar que las autorizaciones son actos específicos de tolerancia, por el que las municipalidades facultan a particulares a realizar un uso especial de los bienes. Sin embargo dichas autorizaciones son temporales, es decir, solo tiene vigencia para el día en que ejercen el comercio, puesto que como se ha señalado son contrarios a la Constitución;

Que, asimismo cabe resaltar que de conformidad con lo prescrito en el Art. 195° Inc. 5) de la Constitución Política del Estado, y en aplicación al segundo párrafo del Art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone: "(...) la

autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública a través del Ejecutor Coactivo, cuando corresponda (...);

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 1277-2015-GAJ/MPP de fecha 22 de junio del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 23 de junio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

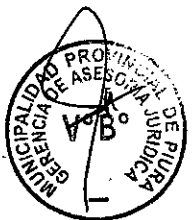
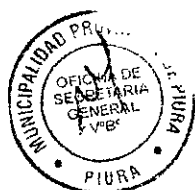
ARTÍCULO PRIMERO.- Considerar como Recurso de Reconsideración el Recurso presentado por don VICTOR MANUEL OBESO BEJARANO, en mérito a lo dispuesto en el Art. 208° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar Infundado el recurso de Reconsideración interpuesto con don VICTOR MANUEL OBESO BEJARANO, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal Gerencia de Servicios Comerciales, Oficina de Mercados y Oficina de Fiscalización y Control Municipal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE